

DECRETO N° 8.594.-

ROSARIO, 20 de setiembre de 1978.-

Visto que dentro del ejido urbano existen predios que por su ubicación y dimensiones son aptos para ser transformados en espacios verdes o plazoletas, para esparcimiento de los pobladores de la zona y en especial para distracción de los niños, y

CONSIDERANDO

QUE es intención de esta Administración, invitar a los propietarios de tales terrenos a que procedan a ofrecer el uso/ temporario de los mismos a esta Municipalidad a los efectos de/ llevar a cabo los trabajos tendientes a concretar la iniciativa a que se hace referencia precedentemente.

QUE de esta manera, se conseguiría eliminar muchos de los problemas que ocasionan los terrenos baldíos, ya sea por descuido de sus dueños o por el mal uso que hacen de ellos los propios vecinos, que en definitiva serán los beneficiarios directos de este plan.

QUE además de las utilidades que pueden llegar a prestar dichos predios a la comunidad, al transformarse en parcelas provechosas, embellecerán el sitio en que están emplazados, dando un marco de alegría y de colorido al lugar.

QUE los trabajos que se hagan necesarios efectuar en dichos inmuebles estarán a cargo de la Municipalidad, como así también el mantenimiento de los mismos.

Por todo ello y estimando conveniente este Departamento Ejecutivo, implementar las medidas tendientes a ejecutar el aludido proyecto.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- INVITANSE, en mérito a lo expuesto en el considerando que antecede, a todos los propietarios que posean terrenos baldíos, que por su ubicación y dimensiones sean aptos//

//para ser transformados en espacios verdes o plazoletas, a ceder gratuitamente el uso temporario de los mismos a la Municipalidad de Rosario, la que se reserva el derecho de aceptar o no dicho ofrecimiento.

Art. 2º.- ESTABLECESE que las propuestas efectuadas en base a la invitación a que se hace referencia en el art. 1º, serán consideradas y analizadas, previa la intervención que le compete a la Dirección General de Topografía y Catastro, por la Dirección General de Parques y Paseos de jurisdicción de la Secretaría de Servicios Públicos, dependencia esta última, que se expedirá sugiriendo la conveniencia o no de la aceptación del ofrecimiento.

Art. 3º.- Una vez que el terreno baldío ofrecido sea // considerado apto para el fin indicado, se convendrá con el propietario la cesión en uso público del inmueble, estableciéndose que la restitución se efectuará en el momento que el propietario lo exija y previa comunicación con sesenta (60) días de anticipación. La Municipalidad podrá en cualquier momento dejar sin efecto la afectación, cesando en dicho caso la exención prevista en el art. 5º de este decreto-ordenanza.

Art. 4º.- DISPONESE que los trabajos necesarios para concretar el fin indicado en el art. 1º, serán efectuados por Administración y a cargo de esta Municipalidad, con la intervención directa de la Dirección General de Parques y Paseos.

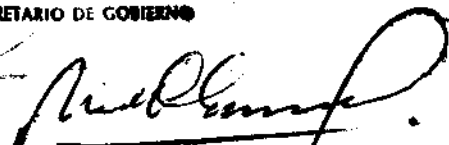
Art. 5º.- Mientras dure la transformación y afectación del inmueble como área de uso público, el mismo estará exento // del pago de la "TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SOBRETASA A TERRENOS BALDIOS" que fije el Código Tributario, a título de compensación.

Art. 6º.- DEROGASE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto-Ordenanza.

Art. 7º.- Solicítese del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la aprobación del presente instrumento legal.

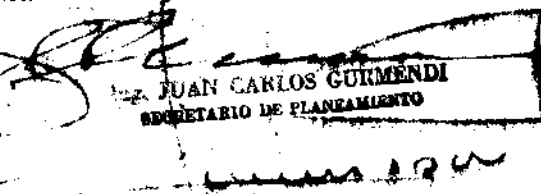
Art. 8º.- Comuníquese, publíquese y dése al A.M.-

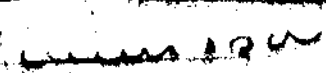

Dr. MARIO ALBERTO CASANOVA
SECRETARIO DE GOBIERNO


Cont. RONALD D. ESMENDI
SECRETARIO DE HACIENDA


CAP. M. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI
INTENDENTE MUNICIPAL


Ing. VICENTE J. LARAIA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS


JUAN CARLOS GURMENDI
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO


Dr. HECTOR A. PRAT
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS